

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda Certificado de Superación del Primer Nivel de las enseñanzas de deportes de montaña y escalada.

b) Convalidación de los siguientes bloques y módulos: a) Las pruebas específicas para el acceso. b) La totalidad de los módulos del bloque común. c) La totalidad de los módulos del bloque específico. d) El bloque complementario.

#### VII. Enseñanzas de la Federación Gallega de Deportes de Montaña y Escalada

1. Diploma de «Instructor de Montañismo». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Instructor de Montañismo» al que se refiere este punto 1, que figuran en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda Certificado de Superación del Primer Nivel de las Enseñanzas en deportes de montaña y escalada.

2. Diploma de «Instructor de Escalada en Roca». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Instructor de Escalada en Roca» que figura en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda título de Técnico Deportivo en Escalada.

3. Diplomas de «Instructor de Alpinismo» e «Instructor de Esquí de Montaña». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de los diplomas a los que se refiere este punto 3, que figuran en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda título de Técnico Deportivo en Alta Montaña.

#### VIII. Enseñanzas de la Federación Madrileña de Deportes de Montaña y Escalada

1. Diploma de «Técnico Deportivo en Montañismo». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Técnico Deportivo en Montañismo», que figura en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Certificado de Superación del Primer Nivel en Montaña, cuando no se acredite el requisito académico.

b) La Convalidación de: a) Las pruebas específicas de acceso. b) La totalidad de los módulos del bloque común. c) La totalidad de los módulos del bloque específico. d) El bloque complementario. e) El bloque de formación práctica, del Primer Nivel de las enseñanzas de Técnico Deportivo en los deportes de montaña y escalada, siempre que acrediten el título académico y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas.

#### IX. Enseñanzas de la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada

1. Diploma de «Técnico Deportivo en Montañismo». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Técnico Deportivo en Montañismo», que figura en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

a) La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al Certificado de Superación del Primer Nivel en Montaña, cuando no se acredite el requisito académico.

b) La Convalidación de la formación deportiva que acredita con: a) Las pruebas específicas de acceso. b) La totalidad de los módulos del bloque común. c) La totalidad de los módulos del bloque específico. d) El bloque complementario, del Primer Nivel de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Deportes de Montaña y Escalada, cuando acrediten el título académico y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas.

#### X. Enseñanzas de la Federación Valenciana de Deportes de Montaña y Escalada

1. Diplomas de «Instructor de Alpinismo» e «Instructor de Esquí de Montaña». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de los diplomas a los que se refiere este punto 1, que figuran en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes, y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al título de Técnico Deportivo en Alta Montaña.

2. Diploma de «Instructor de Escalada en Roca». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten el diploma de «Instructor de Escalada en Roca», que figura en la Anexo II de la Resolución de 5 de mayo de 2002 (BOE de 5 de agosto), del Consejo Superior de Deportes (BOE de 5 de agosto), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

La Equivalencia a efectos profesionales que corresponda al título de Técnico Deportivo en Escalada.

## 5889

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de desarrollo de la Orden ECD/337/2004, de 4 de febrero, por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales, correspondientes al año 2004.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional de Cinematografía (Boletín Oficial del Estado del 29), modificada por las Órdenes de 15 de julio de 1998 (BOE del 25), por la de 25 de abril de 2000 (BOE del 27) y por la de 15 de marzo de 2002 (B.O.E. del 26 de marzo), convocado dicho Premio para 2004 mediante Orden ECD/337/2004, de 4 de febrero (B. O. E. del 17 de febrero), procede establecer la normativa que regula su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2004 está destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español, puesta de manifiesto a través de una obra, labor o contribución, como reflejo de una trayectoria profesional, reconocida durante 2003.

Segundo. 1.—El Premio Nacional de Cinematografía estará dotado con 30.050,61 Euros y no podrá ser declarado desierto.

2. Las propuestas de la candidatura al Premio se efectuarán por los miembros del Jurado y/o por las diversas entidades culturales y profesionales del sector cinematográfico. Estas últimas deberán dirigirse, de forma razonada, al Ministro de Educación, Cultura y Deporte o al propio Jurado; en ambos casos, a través de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Plaza del Rey 1, 28071 Madrid, antes del día 30 de julio de 2004.

Tercero. 1.—El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales: Un miembro de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.

Un miembro de Autores Literarios de Medios Audiovisuales.

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.

Un miembro de la Sociedad General de Autores y Editores.

Tres personalidades de prestigio en el mundo de la cinematografía. El premiado de la convocatoria anterior.

Los vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Director General del ICAA, que comprenderá a los presentados por las corporaciones y asociaciones a las que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los vocales designados no habrán formado parte de los Jurados de este Premio en las dos convocatorias anteriores.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales, designado por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales, que actuará con voz pero sin voto.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible su delegación. El voto podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las cantidades correspondientes a los gastos de locomoción y alojamiento que la asistencia a las reuniones haga precisos, cuando procedan de fuera de Madrid.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará al Ministro, a través del Director General del ICAA, antes del 30 de noviembre de 2004 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto.—El importe del Premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a las aplicaciones 18.108.482.05, Programa 456-C y 18.108.226.06, del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director General, José María Otero Timón.

**5890** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia para su provisión seis plazas de Académicos Correspondientes.*

La Real Academia de Ciencias Veterinarias, ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión seis plazas de Académicos Correspondientes, según se indican:

- Una plaza para la Sección de Ciencias Básicas.
- Una plaza para la Sección de Medicina Veterinaria.
- Una plaza para la Sección de Zootecnia.
- Una plaza para la Sección de Veterinaria de la Salud Pública.
- Una plaza para la Sección de Historia de la Veterinaria.
- Una plaza para Ciencias Afines.

Podrán optar a dichas plazas, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia Veterinaria, avalada por tres Académicos Numerarios, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del Grado de Doctor, Licenciado en Veterinaria o Ciencias Afines, según corresponda a la vacante anunciada.
- 3.º Contar con al menos, cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Las solicitudes, acompañadas de vitae del solicitante, se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle Maestro Ripoll, 8, 28006 Madrid, durante los tres meses naturales siguientes, a partir de la aparición de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la toma de posesión de su plaza, el Académico correspondiente electo deberá presentar, antes de un año, a partir de la fecha en que

reciba la Secretaría General la comunicación de su elección, un discurso que versará sobre el tema propia de la Sección que convocó la vacante.

Madrid, 14 de enero de 2004.—El Académico Secretario General, Dieter Brandau Ballnet.

**5891** *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inserto en este Boletín Oficial del Estado del día veintitrés de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día diecinueve de octubre de dos mil dos se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la medalla dieciséis por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Sebastián Martín Retortillo, adscrito a la Sección de Ciencias Sociales». En virtud del artículo once de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E.

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidatos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano (Secretario en funciones).

**5892** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Real Academia de Ingeniería, acordando anunciar la provisión de cuatro plazas de Académicos de Número.*

La Real Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla el incremento de Académicos de Número a partir de los 36 Académicos de nombramiento directo por parte del Ministerio de Educación y Cultura, de manera progresiva hasta contemplar el número de 60.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta, el Pleno de la Real Academia, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, ha decidido sacar a convocatoria 4 plazas de Académico de Número.

Para ello, los Académicos podrán presentar cuantas propuestas de admisiones crean oportuno. Los candidatos deberán recibir, al menos, tres apoyos, tal y como indica el Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la sede de la Real Academia de Ingeniería durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2004.—El Secretario General, Aníbal R. Figueiras Vidal.

**5893** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2004, de la Real Academia de Ciencias Veterinaria, por la que se anuncia para su provisión seis plazas de Académicos Numerarios.*

La Real Academia de Ciencias Veterinarias, ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión seis plazas de Académicos Numerarios, según se indican:

- Dos plazas para la Sección de Ciencias Básicas.
- Dos plazas para la Sección de Zootecnia.
- Una plaza para la Sección de Veterinaria de la Salud Pública.
- Una plaza para la Sección de Historia de la Veterinaria.

Podrán optar a dichas plazas, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia Veterinaria, avalada por tres Académicos Numerarios, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión del Grado de Doctor, Licenciado en Veterinaria.
- 3.º Contar con al menos, cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.